



AVISO No. 1094

11 DE DICIEMBRE DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **BEATRIZ ADRIANA AZUAJE FAJARDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 17170 del 30 de noviembre de 2023**

Persona a notificar: **BEATRIZ ADRIANA AZUAJE FAJARDO**

Dirección del predio: **URB GUADUALES DE LA VILLA MZ 11 CS 11**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 11 de diciembre 2023

Señor (a):

**BEATRIZ ADRIANA AZUAJE FAJARDO**

Dirección: la **URB GUADUALES DE LA VILLA MZ 11 CS 11**

**Matricula No. 82396**

Armenia, Quindío.

Cordial Saludo,

**ASUNTO:** Notificación por aviso **No. 1094 – RESOLUCIÓN PQRDS 17170 del 30 de noviembre de 2023**

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1094 – RESOLUCIÓN PQRDS 17170 del 30 de noviembre de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 17170**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**  
**RADICADO No. 2023PQR51107**  
**MATRICULA 82396**

La abogada contratista adscrita a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **BEATRIZ ADRIANA AZUAJE FAJARDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **URB GUADUALES DE LA VILLA MZ 11 CS 11**, identificado con **Matrícula 82396**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URB GUADUALES DE LA VILLA MZ 11 CS 11**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula 82396**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo por valor de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 134.416)**, en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
4. Que, revisado el registro de mediciones del predio, se evidencia en los últimos periodos la entidad facturó bajo la figura de consumo promedio, debido a que el funcionario reportaba lectura con observación **BAJO LLAVE**, **es importante aclarar al peticionario que es deber del usuario mantener el medidor de fácil acceso, por ende mediante la presente resolución se notifica de la presente situación, es decir que si por no tener el medidor de fácil acceso e imposibilitar a nuestro funcionario de la toma de lectura, no se realizarán nuevamente descuentos por falta de medición, ya que a través del presente acto administrativo se está notificando al usuario de su deber. Matrícula No.82396**
5. Con ocasión de su solicitud se procedió a ordenar la práctica de una visita al predio la cual fue realizada el 21 de noviembre de 2023, encontrando lo siguiente:

“...MEDIDOR BAJO LLAVE NADIE EN EL PREDIO NO HAY NUMERO DE TELEFONO PARA LLAMAR...”

6. De esta manera es claro que en el predio no ha sido posible tomar lectura, ni de la manera habitual ni enviado visita adicional al predio, razón por la cual le informo que para poder actualizar la lectura del medidor ubicado en el predio deberá acercarse con un registro fotográfico del medidor y para poder reportar la novedad de desocupado y facturar solo por cargos fijos deberá presentar el recibo del servicio público de Energía, acercándose a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m.
7. Que, en virtud de lo anterior NO se encuentra procedente descontar el total de m3 cobrados en la cuenta de acueducto **No. 65267882**, correspondiente al periodo de octubre.
8. Que es importante recordar al peticionario, que **el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20**, Inciso final ha establecido lo siguiente: **“Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos. Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica”**
9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **BEATRIZ ADRIANA AZUAJE FAJARDO**, en el sentido de descontar el total de m3 cobrados en la cuenta de acueducto **No. 65267882**, correspondiente al periodo de octubre.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recordar a la peticionaria, la señora **BEATRIZ ADRIANA AZUAJE FAJARDO**, que es deber del usuario mantener el medidor de fácil acceso, por ende mediante la presente resolución se notifica de la presente situación. **Matrícula No.82396**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, la señora **BEATRIZ ADRIANA AZUAJE FAJARDO**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATALIA ROMERO ORREGO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP